



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383 - 2014-A/MPJB

Villa Locumba, 09 de Julio de 2014

VISTO:

El expediente que contiene el Recurso de Reconsideración, presentado por el contratista, Sr. Cristian Manuel Parco Pérez, Gerente General de la empresa EQUIPAMIENTO & SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARCK SAC., en la ejecución del Contrato N° 063-2013-MPJB, sobre Adquisición de Estantes Metálicos (Incluida Instalación); Opinión Legal N° 280-2014-OAJ-GM-AMPJB, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; proveído del Mgr. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

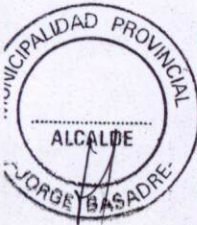
Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 012-2014/E&S, de fecha 20 de Junio de 2014, el Sr. Cristian Manuel Parco Pérez, Gerente General de la empresa EQUIPAMIENTO & SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARCK SAC., interpone Recurso de Reconsideración sobre la penalidad aplicada del 10% a la Factura N° 001-0006963, ascendente al monto de S/. 5,280.00 incluido IGV, en la ejecución del Contrato N° 063-2013-MPJB, sobre Adquisición de Estantes Metálicos (Incluida Instalación);

Que, en principio debemos señalar que la Administración Pública, rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone: *“Que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”*;

Que, en aplicación de este principio, toda actuación de la administración pública siempre debe ser enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público, solo pueden hacer aquello que le este expresamente permitido y atribuido por las normas que regula su competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)”*, en concordancia con el Art. 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, el numeral 52.1 del Art. 52° de la referida Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia"*.

Que, mediante Opinión Legal N° 280-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 02 de Julio de 2014, el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Cristian Manuel Parco Pérez, Gerente General de la empresa EQUIPAMIENTO & SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARCK SAC., debido a que en la fase de ejecución contractual, **no cabe medio impugnatorio alguno**, cualquier controversia que se suscite en esta fase contractual debe ser resuelto por un medio alternativo de solución de conflictos "conciliación y/o arbitraje";

Que, mediante Informe N° 529-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 03 de julio de 2014, el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, solicita se formalice mediante acto resolutivo lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante proveído del Mgr. Elvis Isidro Juárez, Gerente de Administración y Finanzas, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidos por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

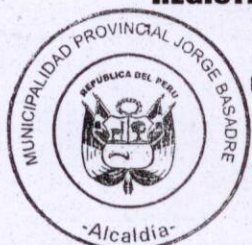
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Cristian Manuel Parco Pérez, Gerente General de la empresa EQUIPAMIENTO & SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARCK SAC., debido a que en la fase de ejecución contractual, **no cabe medio impugnatorio alguno**; en mérito a los documentos y fundamentos que motivan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, remitir la presente resolución al contratista Cristian Manuel Parco Pérez, Gerente General de la empresa EQUIPAMIENTO & SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARCK SAC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución para su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JUAN YUJRA TRUJILLO
(E) Alcaldía